

ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL AÑO DE 1997.

ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 2.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público, permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y, objetividad, rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que es competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el conocer y resolver con relación al dictamen que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en lo relativo a los estados financieros del Partido del Trabajo, por el ejercicio de 1997.

Segundo.- Que el Partido del Trabajo presentó en tiempo y forma los estados financieros a que se refiere el considerando anterior, lo que hizo en fecha 31 de marzo del presente.

Tercero.- Que el Partido del Trabajo, en la presentación de estados financieros, reporta únicamente los meses de septiembre, octubre, noviembre y, diciembre de 1997, mismos que revisó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, sin encontrar irregularidad alguna.

Cuarto.- Que la omisión del informe financiero correspondiente a los meses de enero a agosto de 1997, se debió al robo que sufrieran en el edificio que ocupan, y que trajera por consecuencia la desaparición de documentación en que se sustentarán dichos informes; habiendo exhibido al efecto, al órgano revisor, copia certificada de la denuncia correspondiente, misma que atendiendo a lo que establece el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, merece valor probatorio pleno.

Quinto.- Que en razón de lo expresado en el hecho que antecede, se justifica la falta de presentación de estados financieros por los meses a que se hizo referencia, haciéndose vigente el principio general de derecho de que “a lo imposible nadie está obligado”, principio que es aplicable en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sexto.- Que siendo consecuentes con lo expresado en los considerandos cuarto y quinto del presente acuerdo, deberá considerarse para efectos contables, los meses de enero a agosto de 1997, presentados en “ceros”.

Asimismo, y toda vez que de la presentación de estados financieros, que hiciera el Partido del Trabajo, se advierte por lo que se refiere a activo fijo, la cuenta 1103, relativa a

mobiliario y equipo de oficina, y la cuenta 1105, relativa a equipo de computo, reportan cantidades de \$ 86,000.00 y \$ 8,000.00, respectivamente, haciendo una suma de activo fijo, por la cantidad de \$ 94,000.00.

Por otra parte tenemos que en el total de ingresos, lo reportan en la cantidad de \$ 67,500.00, con cargo a la cuenta 4000, subcuenta 001, que corresponde a ingreso público, no reportando cantidad adicional alguna, por concepto de ingresos, misma cantidad que, como reporta en la cuenta relativa a egresos, los mismos fueron erogados en su totalidad, en conceptos que no se refieren a la adquisición de activo fijo.

Con base en lo anterior, es de concluirse, que el referido activo fijo, fue de adquisición anterior a los meses que reporta, de donde se aprecia que es correcto el que se refleje en la cuenta relativa a patrimonio, sin embargo, se hace necesario, que en razón de que el partido político, cuyos estados financieros se dictaminan, no tiene facturas de los mismos, en razón del robo sufrido, y que como está ordenado en el presente acuerdo, se tengan los meses de enero a agosto de 1997, declarados en ceros; se haga un avalúo de dichos bienes, y que carezcan de factura, a fin de poder asignarles un valor en libros, para efecto de que en las revisiones de sus estados financieros posteriores, puedan tenerse con claridad y precisión los movimientos que en dichas cuentas pudieran darse, debiendo remitir dichos avalúos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos correspondientes.

Séptimo.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, efectuó la revisión de los estados financieros presentados, analizando en su totalidad todas sus cuentas, no encontrando irregularidad alguna.

Octavo.- Que en la contabilidad del Partido del Trabajo, no se encuentran consolidados los gastos de campaña que dicho partido político ejerciera, en el pasado proceso electoral de

1997, lo que es comprensible, en razón de que no presenta estados financieros por los meses en que se dieron las campañas políticas en el proceso electoral de 1997.

Asimismo, debe tomarse en consideración, que el Partido del Trabajo, presentó sus estados financieros y flujo de efectivo, relativo a dicho período de campaña, mismo que en su oportunidad fue aprobado por este Consejo General.

Noveno.- Que el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, toma en consideración y, analiza que los estados financieros se apeguen a que la contabilidad se lleve conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que dicha contabilidad se apegue al catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para el ejercicio de 1997, así como la no presentación de irregularidades; concluyendo el dictamen, materia del presente acuerdo, que los extremos antes descritos, se hayan agotado, especificando asimismo, la presentación en tiempo y forma de los mismos.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, y con apoyo y fundamento en los artículos, 1, 2, 27, 33 fracción III, 35 fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 58, 68 fracciones VIII y XXVI, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre los estados financieros del Partido del Trabajo, por el año de 1997.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, tenga por presentados en ceros, los meses de enero a agosto de 1997, por lo que al Partido del Trabajo se refiere.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el considerando sexto del presente acuerdo, se concede al Partido del Trabajo, un término improrrogable de treinta días, a fin de que remita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, los avalúos y/o en su caso las facturas, de los bienes que integran el activo fijo y, en consecuencia patrimonio, de dicho instituto político.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Director Ejecutivo de Organización Electoral el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. José Luis Sierra Salcedo
Presidente

Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
Secretario Ejecutivo